



Recurso de apelación interpuesto por la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC.

# Resolución de Superintendencia

N° 03171-2024-SUCAMEC

Lima, 12 de junio de 2024.

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 02 de mayo de 2024, por la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 0277-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, mediante Acta de Inspección N° 55-11-2020-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-AGOM, mediante el cual la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad, toma conocimiento de una inspección realizada el día 05 de setiembre de 2020, en el Banco de la Nación del Poder Judicial, ubicado en la cuadra 4 de la Av. Núñez, distrito y provincia de Abancay, región Apurímac, donde se encontró al vigilante Raymundo Cruz Talaverano, identificado con DNI N° 31013482, brindando el servicio de vigilancia privada a cuenta de la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (en adelante, administrada) con número de RUC 20490176692, portando el arma de fuego tipo REVOLVER, marca TAURUS, serie N° FO572077, la misma que fue incautada, toda vez que el referido vigilante tiene la licencia de uso de arma de fuego vencida;

Que, a través del Oficio Licencias N° 101-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP, la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas, Municiones y Artículos Conexos comunica a la administrada el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción al Reglamento de la Ley N° 30299 y se concedió el plazo de cinco días hábiles para presentar su descargo. Dicho requerimiento fue atendido por la administrada en 03 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 00031-2024-SUCAMEC-GAMAC-UF-SANCIONES, el Órgano Instructor recomienda sancionar a la administrada por la comisión de la infracción prevista en el numeral 2 del literal K del Anexo 03 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299, que señala como conducta sancionable: “Permitir que el agente brinde servicio en la modalidad de seguridad y vigilancia con licencia de uso de arma de fuego vencida”; debiendo imponerse una MULTA de 40 Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T. Este informe fue puesto a conocimiento de la Administrada mediante Oficio N° 09701-2024-SUCAMEC-GAMAC, debidamente notificada a través de la plataforma SUCAMEC en línea - SEL el 21 de marzo de 2024. Se concedió a la administrada el plazo de cinco días hábiles para presentar su descargo; sin embargo, dicha empresa no presentó su descargo;





# Resolución de Superintendencia

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) resolvió sancionar a la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20490176692, por ser responsable de la comisión de la infracción prevista en el numeral 02 del literal K del Anexo 03 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299, por “Permitir que el agente brinde servicio en la modalidad de seguridad y vigilancia con licencia de uso de arma de fuego vencida”, imponiéndose una MULTA de 1.5 Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T;

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón refiere que: *“El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”* (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; así como, el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022, que dispuso la modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, sin embargo, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina en su obra titulada “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” precisa que: “[...] en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa [...]” (p. 227, Tomo II, 2019);

Que, por otro lado, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *“La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado (...) En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, **surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25”**(el subrayado y énfasis es nuestro);*



# Resolución de Superintendencia

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC, fue notificado a la administrada con fecha 05 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en Línea -SEL;

Que, sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación el 02 de mayo de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, si bien la administrada ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC, debemos precisar que en el presente caso la citada resolución se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0277-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el dictamen debe ser notificado a la administrada en forma conjunta con la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01553-2024-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Superintendencia y el dictamen legal a la administrada y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).



# *Resolución de Superintendencia*

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC